



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIA L REGIONAL N° 692 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 JUL 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 13666, de fecha 26 de Noviembre del 2021, presentado por el (la) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-018.

El **INFORME TECNICO N° 386-2022-GFN**, de fecha 03 de Abril del 2022, emitido por el Ing. **GOLDIE FARFAN NOA**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante, R.G.R. N° 513-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha **04 de Mayo del 2021**, que aprueba la Primera Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al (el) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06;

Que, mediante, R.G.R. N° 605-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha **11 de Setiembre del 2020**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al (el) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06;

Que, mediante Carta S/N, de Exp. N° 13666, con fecha **26 de Noviembre del 2021**, el (la) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06.

Que, mediante **IINFORME TÉCNICO N° 069-B-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/SARC**, de fecha **27 de Enero del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del PMFI el (la) Sr (a) **SARA HURTADO OROSCO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 026-B-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha **27 de Enero del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **03 de Febrero del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 386-2022-GFN**, de fecha **03 de Abril del 2022**, emitido por el Ing. **GOLDIE FARFAN NOA**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los items que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 605-2020-GOREMAD-GRFFS** y la Reformulación mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 513-2021-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el (la) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06, ubicado en el Sector **ALEGRIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **MADRE DE DIOS**, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables**, en una superficie de **262.01 ha** correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° **01** la cual fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 513-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **04 de mayo del 2021**, comprendido del periodo **2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 (hasta el 10 de setiembre del 2023)**, presentado por el (la) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02 .



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



CUADRO N° 01: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	NUMERO DE ARBOLES						TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
262.01 ha				N° de Arboles PC 01						SEM	APROV
Especie				N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a incrementar y/o restar 1 da Refor.		N° de Arboles a incrementar y/o restar 2 da Refor.			
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		
1	Aceituna moena	<i>Ocotea argyrophylla</i>	41	0	0	1	1	0	0	1	1
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0	0	1	5	0	0	1	5
3	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0	0	1	0	0	0	1	0
4	Anacaspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	11	54	1	2	0	0	12	56
	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	6	27	0	0	0	-1	6	26
	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	41	12	59	6	14	0	0	18	73
	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	1	4	1	1	0	0	2	5
	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	2	5	0	2	0	0	2	7
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	51	0	0	1	3	0	0	1	3
10	Incapacae	<i>Inga pezizifera</i>	41	0	0	2	7	0	0	2	7
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	1	5	0	0	0	0	1	5
12	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	1	3	0	-1	0	0	1	2
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	1	0	1	3	0	0	2	3
14	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	2	5	0	2	0	0	2	7
15	Malecón	<i>Simarouba amara</i>	41	0	0	1	0	0	0	1	0
16	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	5	25	0	0	0	0	5	25
17	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	15	75	2	10	0	0	17	85
18	Moena	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	46	10	47	1	4	0	0	11	51
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	5	21	2	7	0	0	7	28
20	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	4	17	0	2	0	0	4	19
21	Quinilla	<i>Pouteria bilocularis</i>	41	4	17	0	2	0	0	4	19
22	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	0	0	1	1	0	0	1	1
23	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	3	14	4	16	0	0	7	30
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	3	14	1	1	0	0	4	15
25	Tahuarí	<i>Tabebuia incana</i>	46	1	1	0	-1	0	0	1	0
26	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	3	10	0	0	0	0	3	10
Total				90	403	27	81	0	-1	117	483

CUADRO N° 02: VOLÚMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	VOLUMEN APROVECHAR PC01					VOL TOT REF. m³
262.01 ha				Vol Aprobado m3 en el PMFI					
Especie				Vol Aprob m³	Vol Incre 1ra Refor. m³	Vol. Extraído M3 Balance Extrac	Vol. Saldo	Vol a Incre 2da Refor. m³	
N°	N. común	N. científico							
1	Aceituna moena	<i>Ocotea argyrophylla</i>	41	0.0000	5.8800	2.4180	3.4620	0.0000	3.4620
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.0000	23.1700	5.1410	18.0290	0.0000	18.0290
3	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
4	Anacaspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	552.2000	575.3900	312.0180	263.3720	-2.3800	260.9920
5	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	185.7900	185.3400	106.5840	78.7560	-9.1900	69.5660



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



6	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	41	427.4900	491.3300	245.8350	245.4950	0.0000	245.4950
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	39.8900	37.8000	19.6180	18.1820	0.0000	18.1820
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	18.4200	23.8300	0.0000	23.8300	0.0000	23.8300
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	51	0.0000	28.2600	3.4230	24.8370	0.0000	24.8370
10	Incapacae	<i>Inga pezizifera</i>	41	0.0000	39.6400	6.1310	33.5090	0.0000	33.5090
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	28.0300	28.0300	0.0000	28.0300	0.0000	28.0300
12	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	26.1800	15.8300	0.0000	15.8300	0.0000	15.8300
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	0.0000	24.4100	4.6550	19.7550	0.0000	19.7550
14	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	113.4700	137.4200	91.3590	46.0610	0.0000	46.0610
15	Malecón	<i>Simarouba amara</i>	41	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
16	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	198.4400	198.4400	163.8600	34.5800	3.3100	37.8900
17	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	932.3800	1043.0200	613.9050	429.1150	0.0000	429.1150
18	Moena	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	46	274.0200	286.4800	23.3590	263.1210	0.0000	263.1210
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	192.6000	254.7700	51.1670	203.6030	0.0000	203.6030
20	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	74.5700	86.0700	15.8270	70.2430	0.0000	70.2430
21	Quinilla	<i>Pouteria bilocularis</i>	41	107.9100	127.8500	53.3500	74.5000	0.0000	74.5000
22	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	0.0000	9.2700	0.0000	9.2700	0.0000	9.2700
23	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	125.6000	231.1200	144.0090	87.1110	0.0000	87.1110
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	226.6100	236.9300	127.2210	109.7090	0.0000	109.7090
25	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	8.2700	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
26	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	147.6400	147.6400	11.9500	135.6900	0.0000	135.6900
Total				3679.5100	4237.9200	2001.8300	2236.0900	-8.2600	2227.8300



CUADRO N° 03: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	56	3	168	166.67	28001
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	26	5	130	166.67	21667
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	7	5	35	166.67	5833
4	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	51	2	5	10	166.67	1667
	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	15	5	75	166.67	12500
TOTAL				106		418		69668

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **SARA HURTADO OROSCO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-009-06**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
 Sara Hurtado Oroscu
 04903988
 26-07-22
 9:35 am